



Tipo Norma	:Decreto 300
Fecha Publicación	:12-01-1995
Fecha Promulgación	:28-11-1994
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Título	:ESTABLECE REQUISITO DE ANTIGÜEDAD MAXIMA A VEHICULOS MOTORIZADOS DE CARGA QUE INDICA
Tipo Versión	:Última Versión De : 12-01-1997
Inicio Vigencia	:12-01-1997
Id Norma	:12122
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=12122&f=2020-01-03&p=

ESTABLECE REQUISITO DE ANTIGÜEDAD MAXIMA A VEHICULOS
MOTORIZADOS DE CARGA QUE INDICA

Núm. 300.- Santiago, 28 de Noviembre de 1994.- Visto:
Lo dispuesto en los artículos 56 y 58 de la ley N° 18.290,
en relación con la ley N° 18.059, Decreto:

1°.- Los vehículos motorizados de carga con una
capacidad de carga útil de 1.750 kg. o más, que efectúen
transporte de carga entre puntos que disten más de 130
kilómetros entre sí y que utilicen los caminos o rutas
que más adelante se indican, deberán tener una
antigüedad inferior o igual a 28 años:

- Ruta 5 (Longitudinal Norte y Sur, entre Arica y
Puerto Montt)
- Ruta 57 CH (Santiago-Los Andes)
- Ruta 68 (Santiago-Valparaíso)
- Ruta 78 (Santiago-San Antonio)
- Ruta 158 (Concepción-Bulnes)
- Ruta 0-60 (Agua de La Gloria-Cabrero) y
- Ruta 60 CH (Valparaíso-Túnel Cristo Redentor).

La antigüedad del vehículo se calculará restando al
año en que se efectúa el cómputo, el año de fabricación

del vehículo anotado en el Registro de Vehículos
Motorizados.

A contar del 1 de octubre de 1999, la distancia
aplicable a que alude el primer párrafo será de 80
kilómetros.

DS 283,TRANS
1995, a)

DS 381,TRANS
1997, 1.-

DS 283,TRANS
1995, a)

2°.- D E R O G A D O.-

DS 381,TRANS
1997, 2.-

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del
Presidente de la República, Narciso Irureta Aburto,
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud.,
Patricia Muñoz Villela, Jefe Depto. Administrativo.